

AUTO No. 01413

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

**LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, en concordancia con el Acuerdo 257 del 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la ley 1564 de 2012 (Código de General del proceso), el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, realizó visita técnica el día 10 de marzo de 2001, al predio con nomenclatura urbana Calle 132 No. 41 – 02, consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 4117 de 17 de abril de 2001, en el cual, determinó fijar un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de recibida la comunicación, para que el usuario realizara actividades al interior del predio y presentara información.

Que mediante el Auto No. 440 de 31 de agosto de 2001, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, realizó requerimiento al representante legal del establecimiento de comercio denominado **MS MOTORES**, para que cumpliera con lo dispuesto en el Concepto Técnico No. 4117 de 17 de abril de 2001.

Que el día 05 de diciembre de 2001, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, efectuó visita técnica al predio con nomenclatura urbana Calle 132 No. 41 – 02, lugar donde desarrollo actividades el establecimiento de comercio denominado **MS MOTORES**, registrando las conclusiones obtenidas en el Concepto Técnico No. 0146 del 09 de enero del 2002.

Que el Concepto Técnico No. 0146 del 09 de enero del 2002, señaló que, una vez verificadas las condiciones de desarrollo de operación, el establecimiento de comercio denominado **MS MOTORES**, no cumplía con la normativa ambiental vigente en materia de manejo de aceites usados.

Que mediante el radicado 2002EE3620 del 21 de febrero de 2002, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, requirió al señor **MIGUEL MANRIQUE**

AUTO No. 01413

SANTAMARIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.085, propietario del establecimiento de comercio denominado **MS MOTORES**, para que en un término de treinta (30) días calendario realizara unas actividades y allegara la información solicitada.

Que el señor **MIGUEL MANRIQUE SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.085, mediante radicado 2002ER9785 del 21 de marzo de 2002, solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, efectuar visita técnica al establecimiento de comercio denominado **MS MOTORES**.

Que mediante radicados 2002ER19874 del 06 de junio de 2002, 2002ER32774 del 05 de septiembre de 2002, 2003ER2856 del 30 de enero de 2003, 2003ER15081 del 14 de mayo de 2003 y 2003ER31106 del 12 de septiembre de 2003, el señor **MIGUEL MANRIQUE SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.085, remite el formato No.2 (formato del generador de aceites usados), vigencia 2002 y 2003.

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el radicado 2010IE11197 del 29 de abril de 2010, solicitó a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, efectuar visita técnica al establecimiento de comercio denominado **MS MOTORES**, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 132 No. 41 – 02, con el fin de determinar si el usuario continuaba desarrollando actividades generadoras de aceites usados y cumplía con la normatividad ambiental vigente.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica el día 15 de junio de 2010, al establecimiento de comercio denominado **MS MOTORES**, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 132 No. 41 – 02, propiedad del señor **MIGUEL MANRIQUE SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.085, consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 14959 del 01 de octubre de 2010, el cual, determinó que el usuario no cumplía en su totalidad con la normatividad ambiental vigente en materia de residuos peligrosos y manejo de aceites usados.

Que mediante radicado 2010EE58512 del 27 de diciembre de 2010, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó requerimiento al usuario para que cumpliera con lo dispuesto en el Concepto Técnico No. 14959 del 01 de octubre de 2010.

Que mediante el radicado 2012IE015143 del 30 de enero de 2012, el grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitó realizar visita técnica al predio con nomenclatura urbana Calle 132 No. 41 – 02.

Que el día 19 de noviembre de 2012, profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron visita técnica al predio con nomenclatura urbana Calle 132 No. 41 – 02, registrando las conclusiones obtenidas en el Concepto Técnico No. 02610 del 15 de mayo del 2013 (2013IE055175), en el cual, se determinó que el usuario no

AUTO No. 01413

daba cumplimiento al artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 y tampoco a la resolución 1188 de 2003.

Que mediante el radicado 2013EE070630 del 15 de junio de 2013, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió al señor **MIGUEL MANRIQUE SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.085, propietario del establecimiento de comercio denominado **MS MOTORES**, para que en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario realizara unas actividades y allegara la información solicitada de conformidad con el Concepto Técnico No. 02610 del 15 de mayo del 2013 (2013IE055175).

Que en atención al requerimiento realizado mediante el radicado 2013EE070630 del 15 de junio de 2013, el señor **MIGUEL MANRIQUE SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.085, mediante radicado 2015ER247632 del 10 de diciembre de 2015, informó a esta autoridad ambiental que *"la empresa realiza cambio de aceite esporádicamente, en el año se recogen 2 canecas de 55 galones, en promedio, por mes, 1 galón. Desde 1998 la empresa dispone los aceites usados con PROCESOIL LTDA"*

Que, mediante **Auto No. 06556 del 16 de diciembre de 2015 (2015EE253486)**, se ordenó la creación de un expediente de carácter sancionatorio (08) a nombre del establecimiento de comercio denominado **MS MOTORES**, así como también el desglose de los siguientes documentos del expediente No. **DM-18-2002-2531**.

Documentos desglosados del expediente No. **DM-18-2002-2531**.

1.	Auto No. 440 del 31 de agosto del 2001
2.	Concepto Técnico No. 0146 del 09 de enero del 2002
3.	Radicado 2002EE3620 del 21 de febrero de 2002
4.	Concepto Técnico No. 14959 del 01 de octubre de 2010
5.	Radicado 2010EE58512 del 27 de diciembre de 2010
6.	Concepto Técnico No. 02610 del 15 de mayo del 2013 (2013IE055175)
7.	Radicado 2013EE070630 del 15 de junio de 2013

Que, verificado el Sistema Forest de la entidad se identificó que, no fue creado ningún expediente sancionatorio con código 08, a nombre del establecimiento de comercio denominado **MS MOTORES**, propiedad del señor **MIGUEL MANRIQUE SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.085.

AUTO No. 01413

Que como consecuencia de la evaluación realizada al radicado 2015ER247632 de 10 de diciembre de 2015 y de la visita técnica efectuada el día 18 de junio de 2021, al predio con nomenclatura urbana actual Calle 132 No. 51 – 16 (anterior Calle 132 No. 41 – 02), la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Informe Técnico No. 02647 del 19 de julio del 2021 (2021IE146858)**, en el cual señalo:

“4. CONCLUSIONES

Una vez revisada la información del establecimiento, y de acuerdo con lo observado durante la visita técnica realizada, se establece que en el predio ubicado en la nomenclatura urbana Calle 132 No. 51 – 16, perteneciente a la localidad de Suba, actualmente NO opera la empresa MS MOTORES MIGUEL MANRIQUE, y que el predio se encuentra desocupado. Una vez consultado la página de Registro Único Empresarial – RUES, se evidenció que la cámara de comercio se encuentra cancelada por fallecimiento”

Que las actuaciones adelantadas por el señor **MIGUEL MANRIQUE SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.085, propietario en vida del establecimiento de comercio denominado **MS MOTORES**, se encuentran contenidas en el expediente No. **DM-18-2002-2531**, cuya codificación recae en materia de “*Permisos ambientales para establecimientos que almacenan, distribuyen combustibles líquidos y/o movilizan aceites usados*”

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

AUTO No. 01413

La Constitución Política en el numeral 8 del artículo 95, describe que es deber de todo colombiano Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

2. Fundamentos Legales

En lo atinente a principios, el Decreto 01 de 1984 consagra en su artículo 3 que:

“(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera. (...)”

Que el principio de eficacia manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

“Artículo 267. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”

Que al referir la procedencia del archivo de un expediente y/o actuación administrativa, es preciso aclarar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigor desde el primero de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Que, en este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, formación y archivo de los expedientes establece que: “El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”

Que esta entidad trae a colación, lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, el cual señaló:

*“(...) **ARTÍCULO 122. FORMACIÓN Y ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES.** De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. ...”*

Que en razón a que la documentación de un expediente constituye una unidad archivística, deberá numerarse consecutiva y cronológicamente de acuerdo con la fecha de la recepción a fin de encontrar un orden coherente.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad y tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad,

AUTO No. 01413

removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias de conformidad con el principio de eficacia.

III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA

Que, como consecuencia de las visitas técnicas de inspección efectuadas al predio con nomenclatura urbana actual Calle 132 No. 51 – 16 (anterior Calle 132 No. 41 – 02), en el marco del seguimiento al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, esta autoridad ambiental, emitió los Conceptos Técnicos No. 0146 del 09 de enero del 2002, No. 14959 del 01 de octubre de 2010, No. 02610 del 15 de mayo del 2013 (2013IE055175), en los que se determinaron presuntos hechos y omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que realizada la revisión y análisis de los documentos que reposan en el expediente No. **DM-18-2002-2531**, se observó que mediante el **Auto No. 06556 del 16 de diciembre de 2015 (2015EE253486)**, se ordenó el desglose de los Conceptos Técnicos No. 0146 del 09 de enero del 2002, No. 14959 del 01 de octubre de 2010, No. 02610 del 15 de mayo del 2013 (2013IE055175), con el fin de adelantar actuaciones administrativas de carácter sancionatorio; sin embargo, verificado el Sistema Forest de la Entidad se identificó que, no fue creado ningún expediente sancionatorio con código 08, a nombre del establecimiento de comercio denominado **MS MOTORES**, propiedad del señor **MIGUEL MANRIQUE SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.085.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, esta dependencia pudo verificar que a la fecha no fueron adelantadas actuaciones administrativas de carácter sancionatorio al interior de la Entidad a nombre del establecimiento de comercio denominado **MS MOTORES**, propiedad del señor **MIGUEL MANRIQUE SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.085.

Que esta dependencia no estima conveniente impulsar el trámite administrativo sancionatorio, toda vez que, consultado el estado civil de ciudadanía del señor **MIGUEL MANRIQUE SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.085, en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil <https://defunciones.registraduria.gov.co/>, se observó que el número de documento No. 79.154.085, se encuentra en estado “Cancelado por muerte”

Que por otra parte, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Informe Técnico No. 02647 del 19 de julio del 2021 (2021IE146858)**, en el cual señaló:

“4. CONCLUSIONES

Una vez revisada la información del establecimiento, y de acuerdo con lo observado durante la visita técnica realizada, se establece que en el predio ubicado en la nomenclatura urbana Calle 132 No. 51 – 16, perteneciente a la localidad de Suba, actualmente NO opera la empresa MS

AUTO No. 01413

MOTORES MIGUEL MANRIQUE, y que el predio se encuentra desocupado. Una vez consultado la página de Registro Único Empresarial – RUES, se evidenció que la cámara de comercio se encuentra cancelada por fallecimiento”

Que, por lo anterior, esta dependencia, no encuentra motivación alguna para continuar con el seguimiento del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, del establecimiento de comercio denominado **MS MOTORES**, ubicado en el predio con nomenclatura actual Calle 132 No. 51 – 16 (anterior Calle 132 No. 41 – 02), toda vez que, los fundamentos de hecho han desaparecido.

Que así las cosas, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre los documentos, diligencias y soportes relacionados con el seguimiento al cumplimiento de la normatividad en materia de gestión de aceites usados y residuos peligrosos, para el establecimiento de comercio denominado **MS MOTORES**, ubicado en el predio con nomenclatura actual Calle 132 No. 51 – 16 (anterior Calle 132 No. 41 – 02), esta dependencia estima procedente disponer en todo caso con el archivo definitivo del expediente No. **DM-18-2002-2531**.

IV. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, se declaran situaciones jurídicas y se imponen medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Que finalmente, mediante el numeral 5 del artículo 4 de la Resolución No. 1865 del 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta entidad, entre otras, la función de “Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los tramites permisivos”.

Que, en mérito de lo expuesto,

AUTO No. 01413
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Archivar definitivamente el expediente No. **DM-18-2002-2531**, perteneciente al establecimiento de comercio denominado **MS MOTORES**, ubicado en el predio con nomenclatura actual Calle 132 No. 51 – 16, propiedad en vida del señor **MIGUEL SANTAMARIA MANRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.085, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Comunicar el presente al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta entidad, para que proceda a efectuar el correspondiente archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto que pone fin a la actuación administrativa, no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de febrero del 2024



CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)

(Anexos):

Elaboró:

CINDY LORENA RODRIGUEZ TORO

CPS:

CONTRATO 20230857
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

27/11/2023

Revisó:

Página 8 de 9

AUTO No. 01413

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 17/02/2024

KELLYS PATRICIA HERNANDEZ ARROYO CPS: CONTRATO 20230618
DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 28/11/2023

Aprobó:

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 17/02/2024

Firmó:

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 17/02/2024